



CONTRATO NO. ISSPE-0064-2023 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PERECEDEROS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. ELLIOTH ROMERO GRIJALVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISSPE”, Y POR OTRA PARTE COMERCIALIZADORA Y OPERADORA HERSON, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MACÍAS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA DE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. “EL ISSPE”, por conducto de su Titular, declara:

- I. Que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; con el objeto y las atribuciones señaladas en los artículos 109 y 115 del mismo ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Que el Dr. ElliOTH Romero Grijalva, fue designado Director General por nombramiento otorgado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sonora, Lic. María Dolores del Río Sánchez, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno y cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 115 fracción XI de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Sonora y 14 fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de “EL ISSPE”.
- III. Que los recursos, para cubrir el presente contrato, son propios, con cargo a la partida presupuestal número 22101, los cuales se encuentran debidamente autorizados en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que el presente contrato se celebra en términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, mediante adjudicación directa, como contrato abierto, para adquirir bienes percederos que se requieren de manera reiterada, en términos de lo previsto en los artículos 47 fracción IX y 53 de la citada Ley; mismo que se sustenta en el Dictamen de Excepción a la licitación pública, emitido por el área usuaria o requirente de los servicios, el día 16 de enero de 2022.
- V. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5 en la Colonia “Y” Griega, Código Postal 83290 en Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su Representante Legal, declara:

- I. Que su representada, COMERCIALIZADORA Y OPERADORA HERSON, S.A. DE C.V., es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva que consta con el testimonio de la escritura pública número 3,828, volumen 44, del día 11 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 80, Lic. Horacio Sorbazo Morales, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, y que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Hermosillo, Sonora, con número 42640-7, el 21 de agosto de 2014.

Handwritten signature in blue ink: Alejandra M.



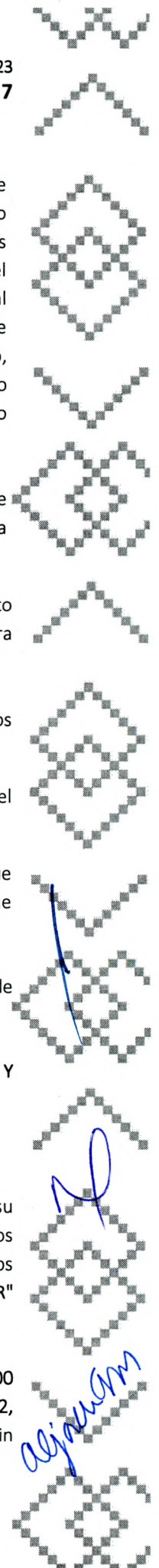
- II. Que la C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MACÍAS, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de COMERCIALIZADORA Y OPERADORA HERSON, S.A. DE C.V., como administradora única, con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, que consta con el testimonio de la escritura pública número 3,655, volumen 021, del día 21 de octubre de 2021, pasada ante la fe de la Notaria Pública número 28, Lic. Ivonne Corral Gaona, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, y que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Hermosillo, Sonora; y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado, ni modificado a la fecha y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio 0474096838324.
- III. Que COMERCIALIZADORA Y OPERADORA HERSON, S.A. DE C.V., es una empresa mexicana, que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero.
- IV. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes COH140811RIA; manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato.
- VI. Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- VII. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- VIII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato el domicilio ubicado en calle Olivares C33-36, Colonia Luis Encinas, Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar por su cuenta y bajo su responsabilidad a "EL ISSPE", conforme a los requerimientos de la Dirección Administrativa del mismo, los bienes perecederos señalados en el ANEXO I, manteniendo durante la vigencia del presente contrato los precios unitarios que se señalan en el citado anexo; servicio que será realizado por "EL PROVEEDOR" utilizando para ello su propio personal y medios de transporte.

SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será por un mínimo de \$860,256.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y un máximo de \$2,150,640.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), importe sin I.V.A.





ISSPE

Instituto Superior de Seguridad
Pública del Estado

CONTRATO No. ISSPE-0064-2023

Página 3 de 7

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes perecederos a "EL ISSPE", en el área del comedor, en Carretera Internacional a Guaymas kilómetro 3.5, Colonia Y Griega, Código Postal 83290, Hermosillo, Sonora, en un horario de 06:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo, incluyendo días festivos, dentro de las 24 horas siguientes de recibido el pedido.

Los bienes perecederos serán recibidos por el personal que designe "EL ISSPE", quien verificará que los mismos correspondan a lo solicitado, cumpliendo con la calidad y caducidad necesaria para su consumo o utilización.

"LAS PARTES" acuerdan que una vez recibidos los bienes perecederos por "EL ISSPE", el "EL PROVEEDOR" podrá hacer entrega de la factura correspondiente e iniciar el trámite de pago correspondiente al pedido.

La solicitud bienes perecederos se hará a través de pedidos, de acuerdo a las necesidades de "EL ISSPE", de conformidad con el listado de bienes, unidades de medida y precios señalados en el anexo I del presente contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO. "EL ISSPE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe de los bienes suministrados, conforme a los pedidos que se hayan realizado; monto que será cubierto mediante transferencia electrónica.

"LAS PARTES" convienen en que únicamente se cubrirán pagos a "EL PROVEEDOR" cuando cada solicitud se encuentre acompañada del comprobante fiscal correspondiente o cualquier otro requisito que considere conveniente "EL ISSPE".

Los pagos se podrán realizar a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los bienes perecederos, siempre y cuando cumplan con las especificaciones y las facturas cumplan con todos los requisitos fiscales y no presenten error de cálculo o de llenado.

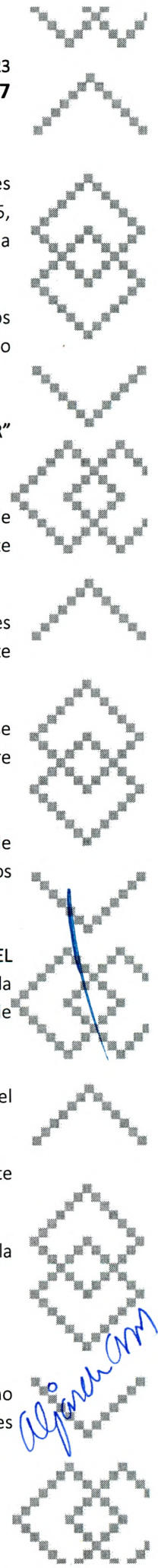
"LAS PARTES" reconocen que la solicitud de los bienes perecederos se hará conforme a las necesidades de "EL ISSPE", de los cuales si al final de la vigencia del contrato, no se alcanza el importe máximo pactado en la Cláusula SEGUNDA, "EL ISSPE" no se encuentra obligado a pagar el monto total y sólo realizará los pagos de aquellos bienes recibidos en los términos de la Cláusula TERCERA.

QUINTA. GARANTÍAS. No se solicitará garantía de cumplimiento porque se pagará una vez que haya surtido el pedido solicitado.

SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL ISSPE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte de aplicar al importe establecido en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, para aquellos productos que le corresponda.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar y/o ceder en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.



Alfonso AM



“EL PROVEEDOR” acepta que el presente contrato y su cumplimiento será administrado, supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Lic. Irlanda Guadalupe Monreal Durazo, Directora de Administración de EL ISSPE”, quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a “EL PROVEEDOR” y tendrá la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento

OCTAVA. CARGOS ADICIONALES. “EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo de los bienes objeto del presente contrato, hasta el momento que los mismos sean recibidos de conformidad por “EL ISSPE”, en el lugar pactado. Asimismo, “EL PROVEEDOR”:

- A. Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos pueda llegar a causar a terceros.
- B. Se obliga a facilitar a “EL ISSPE”, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para “EL ISSPE” en cualquier caso.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO O PEDIDOS. “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato o pedidos podrán modificarse hasta en un 20% (VEINTE PORCIENTO), siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 58 de la Ley.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” acuerdan que “EL PROVEEDOR”, como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, que le impongan su carácter de patrón, por lo que se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de “EL ISSPE”, como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” acepta en este acto que “EL ISSPE”, en ningún momento se le considera como intermediario o patrón sustituto o solidario del personal que “EL PROVEEDOR” ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL. Para efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el personal que sea necesario para proporcionar los bienes contratados, en el entendido de que este contrato se suscribe en virtud de que “EL PROVEEDOR” cuenta con los insumos, personal y experiencia necesaria para proporcionar los bienes objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. “LAS PARTES” acuerdan la siguiente pena convencional:

- A. En caso de que “EL PROVEEDOR” no entregue los bienes en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al 20% (VEINTE PORCIENTO) del monto de los bienes no entregados o entregados fuera del plazo convenido de 24 horas, si acepta recibirlos expresamente “EL ISSPE”; por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que se corrija.

Aljancm



Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL ISSPE" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Asimismo, "EL ISSPE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de los pagos que le realice a "EL PROVEEDOR".

De igual forma, en caso de incumplimiento de contrato, "EL PROVEEDOR", no podrá ser contratado por "EL ISSPE".

DÉCIMA TERCERA. En el supuesto de que "EL ISSPE" se transforme en la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, durante la vigencia del presente contrato, se suscribirá dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del Decreto respectivo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el respectivo convenio modificatorio, sin que ello afecte los efectos del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "EL ISSPE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del contrato en cualquier momento por causas fortuitas y de fuerza mayor.

Cuando la **SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL O DEFINITIVA**, "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, razón por la cual sólo recibirá el pago de los bienes suministrados a "EL ISSPE". En los casos de **SUSPENSIÓN DEFINITIVA**, además se rescindirá el contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que, en cualquier momento y de forma expresa, "EL ISSPE" podrá rescindir unilateralmente el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" éste no inicia con los suministros objeto del contrato en la fecha indicada en la Cláusula TERCERA del mismo.
- B. Si los bienes perecederos no reúnen la calidad solicitada.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente el suministro de los bienes perecederos, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazado por "EL ISSPE" o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" no realiza la entrega de los bienes perecederos de conformidad con lo estipulado o no acata las solicitudes de "EL ISSPE", en cuyo caso este último podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin ningún costo adicional para "EL ISSPE".
- E. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos o por concurso mercantil o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- F. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a requerimiento por escrito de "EL ISSPE", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 36 (treinta y seis) horas.



Aljara AM



- G. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato o los derechos derivados del mismo.
- H. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL ISSPE" o a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- I. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL ISSPE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o declarar la rescisión administrativa del mismo y no volver a celebrar contrato con el proveedor.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Cuando "EL ISSPE" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL ISSPE" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la resolución se preparará un acta circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR" y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además, "EL ISSPE" podrá imponer a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales establecidas en este contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables al Gobierno del Estado y/o a "EL ISSPE", será necesario que "EL PROVEEDOR" acuda a la autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Para dar cumplimiento a los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL ISSPE", a excepción de la información que se considere confidencial o de acceso restringido, en términos de los artículos 96, 99, 102, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL ISSPE", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Alfonso Am'.



Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se hace sabedor de las sanciones administrativas y penales previstas por el artículo 176 del Código Penal del Estado de Sonora, en las que incurren aquellos y aquellas que revele algún secreto o comunicación reservada, sin consentimiento del personal autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y/o "EL ISSPE".

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "EL ISSPE", por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" de forma expresa, renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir del 08 de febrero de 2023 y hasta el 31 de marzo del 2023.

Leído el presente contrato por "LAS PARTES" interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, el día 08 de febrero de 2023.

POR "EL ISSPE"

POR "EL PROVEEDOR"

DR. ELLIOTH ROMERO GRIJALVA

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Alejandra Álvarez Macías

ALEJANDRA ÁLVAREZ MACÍAS
ADMINISTRADORA ÚNICA DE COMERCIALIZADORA Y
OPERADORA HERSON, S.A. DE C.V.

Lic. Irlanda Guadalupe Monreal Durazo
LIC. IRLANDA GUADALUPE MONREAL DURAZO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
SUPERVISORA DEL CONTRATO



GOBIERNO
DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 08 de febrero del 2023.

2023: "Año de Adolfo De La Huerta"

Número de Oficio: SCJ/803/2023

MTRO. GUSTAVO GONZALEZ GODINEZ,
DIRECTOR JURIDICO DE ISSPE
Presente.-

En atención a su oficio de número ISSPE/DJ/00078/2023, recibido por esta Dependencia en fecha 31 de enero del presente, mediante el cual remite para su revisión y validación un Contrato ISSPE-0064/2023, de adquisición de bienes perecederos, a celebrarse por el/la Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora con Comercializadora y Operadora Herson, S.A. de C.V., al respecto, se emite opinión jurídica en el siguiente sentido:

Cumple con los elementos de existencia y validez necesarios para su formalización.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 8, 11 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Consejería Jurídica.

Sin otro particular, quedo ante usted.

ATENTAMENTE,

LIC. JESUS ANTONIO GUTIERREZ GASTELUM

Director General de Convenios y Contratos - (CONSULTIVO)

C.c.p. Archivo/minutario.

*JAGG



Cadena original:

Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora

Sello digital:

dc86ef93548ca7f1959d46c370b654976e262a58f18db02e1cd36e4e4a8085b04c2b75f18940d453baa12dcd1e096d70bhp98e70066d2bc87e
a8877e19705c06



ISSPE

Instituto Superior de Seguridad
Pública del Estado

INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO: ISSPE/DJ/00090/2023
Hermosillo, Sonora; a 08 de febrero de 2023

Asunto: Aviso de validación
de proyecto de contrato.

LCDA. IRLANDA GUADALUPE MONREAL DURAZO

Directora de Administración del Instituto
Superior de Seguridad Pública del Estado
Presente

Apreciable licenciada,

Me refiero al oficio ISSPE/DJ/00078/2023 mediante el cual se remitió a la Secretaría de la Consejería Jurídica a través del Sistema de Control y Seguimiento de Expedientes, para opinión, el contrato de adquisición de bienes percederos que pretende celebrar el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado con Comercializadora y Operadora Herson, S.A. de C.V.

Sobre el particular, comunico a Usted que la Dirección General de Convenios y Contratos de la Secretaría de la Consejería Jurídica, emitió opinión favorable para la celebración del contrato ISSPE-064-2023 Comercializadora y Operadora Herson, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, remito a usted el proyecto antes descrito y copia del oficio SCJ/803/2023 para que por su conducto se lleven a cabo las gestiones para su suscripción, en términos de lo previsto por el artículo 28 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del ISSPE.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. GUSTAVO GONZÁLEZ GODÍNEZ
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO SUPERIOR
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

